



RIO NEGRO

LEY 4923

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación de Adicciones.

Sanción: 14/11/2013; Promulgación: 29/11/2013;
Boletín Oficial: 09/12/2013

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, los Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación de Adicciones con alojamiento con fines de tratamiento y recuperación de personas afectadas por la problemática de las adicciones, en un todo de acuerdo con los parámetros que establezca la legislación vigente y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).

Art. 2°.- Organización. Los Espacios de Asistencia Integral funcionan mediante la conformación de Centros de Contención, Capacitación y Tratamiento Integral de Adicciones, los que están ubicados en distintas localidades de la provincia, con régimen de alojamiento transitorio y de sistema abierto.

Art. 3°.- Puesta en marcha. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, de Educación y Derechos Humanos y de Gobierno, promueve y amplía este esquema de intervención, a través de un abordaje interministerial e intersectorial.

Art. 4°.- Funcionamiento. La instalación y funcionamiento de los centros mencionados se desarrollan en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo Provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente.

Art. 5°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo realiza las readecuaciones presupuestarias necesarias con el propósito de poner en funcionamiento en forma paulatina los centros definidos en el artículo 1°, localizando al menos un centro por región geográfica.

Art. 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud.

Art. 7°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir a la presente, mediante la sanción de las normas locales que correspondan.

Carlos Gustavo Peralta; Rodolfo R. Cufre

